

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 100-MSS.-** Modifican Ordenanza N° 14-99-MSS relativa a la construcción de obras civiles

223165

**Ordenanza N° 101-2002.-** Modifican artículo de Ordenanza que aprobó procedimiento de canje de deudas tributarias y no tributarias

223166

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TALARA**

**Acuerdos N°s. 030 y 033-04-2002-MPT.-** Autorizan viaje de alcalde y regidor para participar en Octava Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en los EE.UU.

223166

**Acuerdo N° 035-04-2002-MPT.-** Autorizan adquisición de producto para el Programa Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

223167

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PARCONA**

**R.A. N° 133-2002-MDP/A.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el año 2002

223169

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE RICARDO PALMA**

**Ordenanza N° 014-2002-MDRP-H/L.-** Otorgan beneficio de regularización tributaria a favor de contribuyentes del distrito

223169

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA TINGUIÑA**

**R.A. N° 004-2002-MDLT/ALC.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2002

223170

**R.A. N° 058-2002-MDLT/ALC.-** Declaran de oficio nulidad de Adjudicación Directa Pública N° 01-2002-ADP

223170

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 27725**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL  
DE LA JUVENTUD****Artículo 1°.- Creación del Premio**

Créase el Premio Nacional de la Juventud "YEHURI CHIHUARA CRUZ" que se otorgará anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Jóvenes: sector poblacional que comprende a los varones y las mujeres entre los dieciséis y veintinueve años de edad.

Organizaciones Juveniles: son grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, adopten o no la forma de una persona jurídica.

**Artículo 3°.- Modalidades**

3.1. El Premio Nacional de la Juventud se concederá en las siguientes áreas:

**a) Letras.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles que empleando el lenguaje contribuyan en forma relevante al enriquecimiento de nuestra cultura.

**b) Artes.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles cuyas actividades, los campos de pintura,

escultura, arquitectura, música, cinematografía, danza, fotografía, teatro y demás expresiones artísticas, que haciendo uso de la imagen, materia o del sonido representen significativo aporte al patrimonio cultural peruano.

**c) Deportes.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles cuyas actividades en la organización, práctica y fomento del deporte hayan contribuido, en forma significativa, a fortalecer la solidaridad el cultivo de valores éticos y morales de la sociedad, así como el logro lauros para el país.

**d) Ciencia y Tecnología.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles cuyas actividades en los campos de la ciencia, técnica y humanidades contribuyan al descubrimiento de nuevos conocimientos o técnicas innovadoras.

**e) Historia.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles cuya labor en los campos de la historia, la arqueología y el patrimonio cultural de la nación contribuyan a profundizar nuestras raíces históricas y afianzar nuestra identidad nacional.

**f) Acciones solidarias y altruistas.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles que sin ánimo de lucro hayan destacado por su dedicación en actividades de interés general para la prosecución de una mejor calidad de vida de las personas o de la colectividad guiados por principios de solidaridad, fraternidad, pluralismo, tolerancia y todo aquello que inspira la convivencia en una sociedad democrática.

**g) Ambiente.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles que con su accionar contribuyan en la adopción y desarrollo de medidas tendientes a mantener el ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la preservación del paisaje, la naturaleza, la biodiversidad, manteniendo la calidad de vida en niveles compatibles con la dignidad humana, a la protección de los recursos naturales y a la promoción de una educación ambiental basada en la formación de valores esenciales en torno a los procesos ecológicos.

**h) Comunicación Social.**

Concedido a jóvenes u organizaciones juveniles que hayan contribuido a difundir la realidad nacional, así como profundizar y divulgar en sus aspectos cultural, social y económico los valores propios de nuestra juventud por medio de su actividad profesional a través de cualquier medio de comunicación social.

- 3.2. Los requisitos para ser postulante, así como el procedimiento para la premiación de cada modalidad, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 4º.- Carácter del premio**

- 4.1. El premio puede ser compartido, no pudiendo recaer en un mismo premiado por más de una vez respecto a cada modalidad.  
 4.2. Tiene carácter rotatorio y se otorgará cada año a dos modalidades.  
 4.3. El premio podrá otorgarse a título póstumo, cuando el postulante -persona natural- hubiera fallecido entre la convocatoria y una nueva.

**Artículo 5º.- Comisión Calificadora**

- 5.1. Para efectos de la concesión de los premios se conformará en el Ministerio de Educación una Comisión Calificadora, encargada de evaluar las candidaturas que presenten las personas naturales u organizaciones públicas o privadas.  
 5.2. La composición de la Comisión Calificadora, su número, así como sus funciones y procedimientos serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación, expedirá el reglamento de la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
 Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
 Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
 N° 021-2002**

**APRUEBA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO  
 EXTERNO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA  
 MULTISECTORIAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16º de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la cantidad de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) podrá ser destinada a inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios, según el inciso a) de dicho artículo;

Que, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinado a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002, a ser ejecutado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público;

Que, para tal fin, es necesario ampliar el monto autorizado en el inciso a) del Artículo 16º de la Ley N° 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, así como aprobar la citada operación de Endeudamiento Externo;

Que, por tratarse de una medida en materia económica y financiera que contribuirá con la ejecución del Plan de Inversiones previsto para los sectores sociales y productivos en el Presupuesto de la República para el Año Fiscal 2002, favoreciendo la reactivación económica del país y porque existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;  
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Ampliación del Monto Autorizado**

Ampliase el monto autorizado en el inciso a) del Artículo 16º de la Ley N° 27575 en US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) adicionales.

**Artículo 2º.- Aprobación de la Operación de Endeudamiento Externo**

2.1 Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF- hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Inversión Pública 2002.

2.2 El préstamo será cancelado en 21 (veintiún) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 30 (treinta) meses de la firma del contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 1,25% sobre el monto del préstamo.

2.3 La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses, más un margen de acuerdo con la siguiente escala:

- (i) Cuando la tasa LIBOR a 6 (seis) meses sea de hasta 5,0%, se aplicará un margen del 3,75%;